

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2017 - 01042- 00

Relévese del cargo a quien fuera designada como curadora *ad litem* de los demandados por auto del 03/12/2021 ^(pdf 05) por cuanto no concurrió a asumir el cargo (num. 9° art. 50 CGP).

Designese como curador *ad litem* de los demandados MYRIAM AIXA GONZÁLEZ SÁNCHEZ Y ANDRÉS FELIPE MURCIA GONZÁLEZ a la abogada MARÍA CAMILA GALEANO REYES, con C.C. 1.026.593.344 y T.P. 334.917 del C.S. de la J., quien ejerce habitualmente la profesión, lo que se hace teniendo en cuenta que «*la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*» (num. 7° art. 48 CGP).

Adviértase a la designada que (i) el nombramiento es de forzosa aceptación, (ii) debe concurrir al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación para efectos de notificación; y (iii) la excusa para no aceptar el cargo debe justificarse con prueba sumaria y, de ser el caso, deberá acreditar la posesión como curador ad litem en cinco (5) o más procesos que se encuentran vigentes, no siendo suficiente la mera relación de los expedientes.

Comuníquese por secretaría la designación por el medio más expedito a la auxiliar de la justicia privilegiando la dirección electrónica inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 49 CGP; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

Acéptese la renuncia presentada por la abogada LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS al cargo de apoderada judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S. ^(p. 4 pdf 09) conforme a lo allí expresado (art. 76 CGP).

Reconózcase a YEIMI YULIETH GUTIÉRREZ ARÉVALO como abogada externa de la firma SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S. quien es apoderada reconocida de la ejecutante ^(p. 269 pdf 01) en los términos del mandato conferido ^(p. 4 pdf 11), advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Registro Nacional de Abogados (arts. 3° DL 806 de 2020, 103 CGP y 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

Absténgase de pronunciarse sobre el reconocimiento de personería ^(p. 3 pdf 09) y eventual renuncia ^(p. 5 pdf 11) respecto del abogado SERGIO NICOLÁS SIERRA

MONROY como profesional externo de la firma de abogados por economía procesal, máxime si este no realizó actuación procesal relevante dentro de esta causa (num. 1° art. 42 CGP).

Secretaría proceda de conformidad y controle términos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.16 del 10 /05/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54a1d805c35236d7dfae4a6c1afbb742b451675017fb12d0cb1ad0737d7a383d**

Documento generado en 09/05/2022 04:40:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**